

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada don Idrissi Sidi Abdelmounaim, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado y en el BOJA para llevar a efecto la diligencia de notificación de sentencia.

En Málaga, a trece de junio de dos mil seis.- El/La Secretario/a Judicial.

EDICTO de 27 de junio de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dieciséis de Málaga, dimanante del procedimiento de desahucio núm. 999/2005. (PD. 2865/2006).

NIG: 2906742C20050020854.
Procedimiento: Divorcio Contencioso (N) 999/2005. Negociado: AR.
De: Doña María José Luque Martín.
Procuradora: Sra. María del Carmen Moreno Rasores.
Letrado: Sr. Francisco Alvarez Rivera.
Contra: Don Francisco Ebhohon.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Divorcio Contencioso (N) 999/2005, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. 16 de Málaga, a instancia de María José Luque Martín contra Francisco Ebhohon, en ignorado paradero, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

SENTENCIA NUM. 434/06

En la ciudad de Málaga, a diez de mayo de dos mil seis.

Vistos por la Ilma. Sra. doña Carmen Moreno Romance, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 16 de Málaga y su partido, los autos de juicio de Divorcio incidental núm. 999/05, promovidos por la Procuradora doña M.^a del Carmen Moreno Rasores, asistida del Letrado don Francisco Alvarez Rivera, en nombre y representación de doña María José Luque Martín frente a don Francisco Ebhohon, en situación procesal de rebeldía.

FALLO

Que debiendo estimar como estimo la demanda interpuesta por doña María José Luque Martín, representada por la Procuradora doña M.^a del Carmen Moreno Rasores, contra don Francisco Ebhohon, en situación procesal de rebeldía, debo declarar y declaro disuelto, por divorcio, el matrimonio existente entre ambas partes. Todo ello, sin hacer especial imposición de las costas causadas en el presente procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación y del que, en su caso, conocerá la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga.

Y firme que sea esta resolución, expídase el oportuno despacho al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio para la anotación marginal de la misma en su inscripción registral.

Así por esta mi sentencia, que se unirá al legajo de las de su clase y por certificación a los autos de su razón, juzgado en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Francisco Ebhohon, extiendo y firmo la presente en Málaga, a veintisiete de junio de dos mil seis.- El/La Secretario.

EDICTO de 28 de marzo de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Torremolinos (Antiguo Mixto núm. Ocho), dimanante del procedimiento ordinario núm. 1100/2004. (PD. 2848/2006).

NIG: 2990142C20040003639.
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 1100/2004. Negociado: De: Doña María del Carmen Martín Montalvo Aguado.
Procuradora: Sra. Lidia Andrades Pérez.
Contra: Doña María del Carmen González Escudero.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 1100/2004 seguido en el J. Primera Instancia núm. Cuatro de Torremolinos (Antiguo Mixto núm. Ocho) a instancia de doña María del Carmen Martín Montalvo Aguado contra doña María del Carmen González Escudero sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA

En Torremolinos a 24 de marzo de 2006.

Vistos por mí, doña María Isabel Moreno Verdejo, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Torremolinos y su Partido Judicial, los presentes autos de juicio Ordinario número 1100/04, seguidos a instancia de la Procuradora doña Lidia Andrades Pérez, en nombre y representación de doña María del Carmen Montalvo Aguado, asistida del Letrado don Arturo Carlos Fernández Oliver, frente a doña María del Carmen González Escudero.

FALLO

Que estimo la demanda formulada por la Procuradora doña Lidia Andrades Pérez, en nombre y representación de doña María Carmen Martín Montalvo Aguado frente a doña María del Carmen González Escudero y condeno al demandado a pagar la cantidad de veinticinco mil doscientos once euros con ochenta céntimos (25.211,80 €), más intereses de demora desde la interposición de la demanda y costas.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente resolución para ante la Excm. Audiencia Provincial de Málaga.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada doña María del Carmen González Escudero, extiendo y firmo la presente en Torremolinos a veintiocho de marzo de dos mil seis.- El/La Secretario.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

EDICTO de 21 de junio, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Cuatro de Fuengirola, dimanante del procedimiento ordinario núm. 326/2004. (PD. 2849/2006).

NIG: 2905441C20044000273.
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 326/2004. Negociado: PR.

De: Don Alf Henry Larsen.
 Procuradora: Sra. Huéscar Durán, María José.
 Contra: Don William Melville Ogle.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 326/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Cuatro de Fuengirola a instancia de Alf Henry Larsen contra William Melville Ogle sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue.

SENTENCIA

En Fuengirola a 8 de junio de 2006.

Vistos por mí, Soledad Martínez-Echevarría Maldonado, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Cuatro de los de Fuengirola y su partido, los presentes autos de Juicio Ordinario núm. 326/2004, promovidos por don Alf Henry Larsen, representado por la Procuradora Sra. Huéscar Durán y asistido por la Letrada Sra. Moreno Criado, contra don William Melville Ogle, declarado en situación de rebeldía procesal.

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Huéscar Durán, en nombre y representación de don Alf Henry Larsen debo condenar y condeno al demandado don William Melville Ogle, declarado en situación de rebeldía procesal, al pago de sesenta y siete mil doscientos treinta y un euros y sesenta y cuatro céntimos, más los intereses legales incrementados en dos puntos de dicha cantidad desde la fecha de interposición de la demanda. Todo ello con imposición de costas.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Esta resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado William Melville Ogle, extiendo y firmo la presente en Fuengirola, veintiuno de junio de dos mil seis.- El/La Secretario.

EDICTO de 8 de junio de 2006, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Puerto Real, dimanante del procedimiento ordinario núm. 271/2004. (PD. 2866/2006).

NIG: 1102841C20041000189.
 Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 271/2004. Negociado:

SENTENCIA

En Puerto Real, a ocho de junio de dos mil seis.

Vistos por la Sra. doña María Isabel Cejudo Dorrio, Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia número Uno de esta ciudad los presentes autos de juicio ordinario, seguidos en este Juzgado con el núm. 271/04, a instancias de la Compañía Industrias Parsa, S.L., representada por la Procuradora doña Aurora Abadía Pérez y asistida por la Letrada doña Pilar Navarro Garcés, sustituida por su compañero don Isidro Llaurodo Cerezo, contra la Compañía «Instaladora Gaditana de Energías Alternativas, S.L.», declarada en rebeldía, sobre reclamación de cantidad derivado de relaciones comerciales.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por la Procuradora doña Aurora Abadía Pérez, en la representación aludida, se presentó demanda de reclamación de cantidad de 14.479,60 euros, intereses y costas, basando su pretensión en síntesis en los siguientes hechos: 1.º Que su representada se dedica a la fabricación y comercialización de mobiliario de oficina y que a resultas de las relaciones comerciales mantenidas con la compañía demandada esta le realizó varios pedidos de mobiliario de oficina que fue entregado y recibido por la demandada a su plena satisfacción; 3.º Que para el pago del mobiliario suministrado se emitieron varias facturas que, una vez presentadas al cobro a la demandada, no fueron abonadas por esta y que la devolución de los giros bancarios le ocasionaron gastos que se incrementaron por las falsas promesas de pago realizadas por la Compañía demandada; 4.º Que han resultado infructuosos las cantidades adeudadas.

Segundo. Admitida a trámite la demanda por Auto de 28 de julio de 2004, se acordó emplazar a la parte demandada para que en el plazo de veinte días compareciera en autos contestando a la demanda. No habiendo comparecido la demandada en autos por providencia de 16 de mayo de 2006, fue declarada en rebeldía.

Tercero. La Audiencia Previa se celebró el día 8 de junio de 2006 con la asistencia del Procurador y Letrado de la parte actora, acordándose el recibimiento a prueba, proponiéndose por la actora la práctica de documental que fue admitida y tras formular alegaciones sobre la prueba practicada, quedaron las actuaciones concluidas para sentencia, en el día de hoy.

Cuarto. En la tramitación de este juicio se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Procuradora doña Aurora Abadía Pérez, en representación de la Compañía Industrias Parsa, S.L., promueve demanda, ejercitando acción de reclamación de cantidad, derivada de las relaciones comerciales existentes con la demandada a resultas de suministro de varios pedidos de mobiliario de oficina suministrados por la actora y cuyo pago no fue atendido, interesando que se dicte sentencia, por la que se condene al pago de la cantidad de 14.479,60 euros, importe debido por la venta y posterior entrega del material suministrado, más los intereses legales y al pago de las costas del presente procedimiento.

Frente a dicha pretensión no se ha opuesto la parte demandada dado su situación procesal de rebeldía (art. 496.1 LEC).

Segundo. Así las cosas conviene precisar que de acuerdo con el art. 496.2 LEC.n. «La declaración de rebeldía no será considerada como allanamiento ni como admisión de los hechos de la demanda, salvo en los casos en que la ley expresamente disponga lo contrario».

En consecuencia, la declaración de rebeldía de la compañía demandada no equivale al reconocimiento de las pretensiones del actor, ni tan siquiera al reconocimiento tácito o presunto de los hechos de la demanda. Por tanto, el actor, no obstante la rebeldía de la entidad demandada, continúa con la carga de probar los hechos en que fundamenta la pretensión que ejercita en el proceso. La rebeldía en nuestra ley viene considerada como pura inactividad, no como presunción «iuris et de iure» de allanamiento o renuncio a la oposición, lo que comportaría sin más la estimación de la demanda, ni siquiera como admisión de los hechos constitutivos de la acción, lo que comportaría liberar al demandante de la carga de tener que probarlos. Por tanto, y por lo que concierne a